



San Andrés, Isla, Quince (15) de Febrero de 2023

Referencia	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Radicado	88-001-40-03-002-2022-00301-00
Demandante	Mohamed Khaled Rahal
Demandados	Credibanco y Bancolombia
Auto Interlocutorio No.	0154

Visto lo expuesto en el informe secretarial y verificado el libelo de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de mínima cuantía promovida por **MOHAMED KHALED RAHAL**, a través de su apoderado judicial, contra **CREDIBANCO Y BANCOLOMBIA**, por reunir los requisitos de ley al tenor de lo dispuesto en los Arts. 82, 368 y ss del C.G.P. y Arts.1613 y 2343 del C.C., en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de responsabilidad civil contractual por indemnización de perjuicios de mínima cuantía promovida por **MOHAMED KHALED RAHAL**, a través de su apoderado judicial, contra **CREDIBANCO Y BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: Notificar Personalmente a los representantes legales de las entidades **CREDIBANCO Y BANCOLOMBIA**, del presente auto o conforme lo consagrado en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o conforme al Art.8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados **CREDIBANCO Y BANCOLOMBIA**, por el término de veinte (20) días para que la contesten y proponga las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **RAFAEL ANTONIO DIAZ CANTILLO**, abogado titulado Identificado con la cédula de ciudadanía No.15.242.676 y portador de la T.P. No. 103.242 del C.S.J., en los términos y con las facultades expresadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**